

PAGINA	PAGINA
rizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación y modificación posteriores, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.	Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado para proveer plazas de Facultativos Titulados Superiores en el Centro Médico Asistencial Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander.
Orden de 19 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acerinox» («Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.») por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y ampliación posterior, en el sentido de rectificar determinadas partidas arancelarias.	19950 MINISTERIO DE CULTURA
Orden de 19 de julio de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado, por Orden de 5 de agosto de 1977 a la firma «Manuel Revert y Compañía, S. A.».	Orden de 21 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Pirronguelli Suárez y la Administración General del Estado.
Orden de 19 de julio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicinay, Sociedad Anónima».	19950 Orden de 7 de agosto de 1978 por la que se modifica el artículo 20 de la Orden de 5 de abril de 1965, que aprobó el Reglamento del Registro General de Publicidad.
Orden de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.869, interpuesto por «Exintrade, S. A.», contra la Administración General del Estado.	19951 ADMINISTRACION LOCAL
Orden de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 97-87 por la Audiencia Territorial de Burgos, interpuesto por «Sociedad Anónima Ulecia» contra Resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1976.	19950 Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas restringidas convocadas para cubrir plazas de Médicos.
Orden de 28 de julio de 1978 por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Información Turística «Albacín».	19951 Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente a la oposición libre para proveer dos plazas de A. T. S. del Hospital Provincial de Santiago.
Orden de 24 de agosto de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	19951 Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña referente a la oposición para la provisión de una plaza de Ingeniero de la Sección de Vías y Obras Provinciales.
Orden de 24 de agosto de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	19951 Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer las plazas que se citan.
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).	19951 Resolución del Ayuntamiento de Cartagena por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada para construcciones escolares en barriada urbanización «Mediterráneo».
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	19951 Resolución del Ayuntamiento de Elda referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador.
Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social.	19906 Resolución del Ayuntamiento de Elda referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto-Jefe de Servicios de la plantilla de personal.
	19906 Resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) referente al concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.
	19951 Resolución del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Cabo de la Policía Municipal.
	19933 Resolución del Tribunal de la oposición restringida para proveer en propiedad la plaza de Cronista y Asesor de Cultura y Bellas Artes de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se fija fecha de comienzo de los ejercicios.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21843 REAL DECRETO-LEY 27/1978, de 21 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

El Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, en su disposición adicional primera, número uno, establece que a partir de la entrada en vigor de la citada norma legal no podrán nombrarse funcionarios interinos en los distintos Cuerpos, Escalas o plazas de la Administración Civil del Estado. Esta prohibición afecta al personal de los Cuerpos sanitarios y penitenciarios, lo que está irrogando notorios perjuicios a los respectivos Servicios, principalmente

en la asistencia sanitaria de los municipios de las áreas rurales y en el desarrollo de la reforma en profundidad del sistema penitenciario, emprendida por el Gobierno sobre la base del tratamiento individualizado, por lo que procede la modificación del citado precepto, ajustándole a lo previsto en la propia disposición para los puestos que tengan carácter docente, en tanto se acomoda la estructura de los expresados Cuerpos a la normativa general que se establece en el Real Decreto-ley indicado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización concedida por el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes y oída la Comisión a que se refiere el número primero de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo único.—El último punto de la disposición adicional primera punto uno del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, se modifica y quedará con la siguiente redacción:

«Primera. Uno..... No obstante, durante el plazo máximo de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, se podrá seguir nombrando funcionarios interinos en los Cuerpos, Escalas o plazas de carácter docente, sanitario o penitenciario.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

21844

ORDEN de 10 de julio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La contabilidad pública ha sido objeto de nueva regulación en la Ley General Presupuestaria atribuyendo al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, como Centro directivo de la expresada materia, el establecimiento del Plan General de Contabilidad Pública y de las disposiciones reglamentarias relativas a su estructura, justificación y rendición de las cuentas, tramitación y demás documentos de dicha naturaleza.

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria ha ampliado el ámbito subjetivo de la contabilidad pública, por lo que es inaplazable regular qué cuentas y qué documentación es preciso rendir este mismo año, dado que la Cuenta General del Estado ha de ser elaborada según las nuevas disposiciones.

Ahora bien, como la reglamentación de la Ley General Presupuestaria es obra que requiere detenido estudio y amplia deliberación, y por ello se ha nombrado una comisión redactora por Orden de este Departamento del día 15 de diciembre de 1977, resulta conveniente que con carácter provisional se dicten las disposiciones a que deberá ajustarse la contabilidad de los Organismos autónomos estatales de naturaleza administrativa.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio reconoce el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, vengo en disponer:

AMBITO Y REGIMEN

1. Las disposiciones contenidas en esta Orden son de aplicación a los Organismos autónomos estatales de carácter administrativo, que define el artículo 4.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

2. Los Organismos autónomos administrativos quedan plenamente sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, que desarrolla la presente Orden.

3. La sujeción al régimen de la contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuenta de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Todo acto u operación de carácter administrativo, civil o mercantil de contenido financiero, patrimonial o económico en general, deberá registrarse en contabilidad por el Organismo autónomo administrativo y estará justificado documentalmente en la forma que proceda.

5. Cada Organismo autónomo administrativo deberá adaptar o establecer su contabilidad de modo que cumpla todos y cada uno de los fines enumerados en el apartado 7 de esta disposi-

ción, en tanto se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y, en su caso, se implanta obligatoriamente el sistema de partida doble.

COMPETENCIA Y FINES

6. Los Organismos autónomos administrativos dependen del Ministerio de Hacienda en cuanto a la organización de su contabilidad, y la dirección e inspección de la misma está encomendada a la Intervención General de la Administración del Estado.

7. La contabilidad de los Organismos autónomos administrativos habrá de cumplir, entre otros, los siguientes fines:

- Registrar la ejecución de sus presupuestos.
- Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para rendir las cuentas y documentos complementarios que se determinan en la presente Orden.
- Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.
- Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del sector público.
- Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.
- Facilitar la información económica y financiera que precisen el Ministerio de Hacienda, el Departamento ministerial a que estén adscritos y los Presidentes o Directores del propio Organismo autónomo.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

8. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

9. Al presupuesto de ingresos de cada ejercicio se imputarán, mediante la correspondiente contracción de derechos: a) los liquidados durante el año natural, cualquiera que sea el período de que deriven y salvo que en el propio acto de liquidación o reconocimiento nazca condicionado su cobro a la realización en dos o más anualidades, pues en este caso sólo se imputará al ejercicio de que se trate el importe de la anualidad en el mismo exigible, y b) los liquidados en años anteriores, con la condición de cobro a que se refiere el anterior párrafo a) y que sean exigibles en el respectivo ejercicio presupuestario.

10. Al presupuesto de gastos de cada ejercicio se imputarán las obligaciones reconocidas hasta fin del mes de enero inmediato siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, préstamos o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos para gastos.

11. Conforme a lo establecido en los apartados anteriores de esta Orden:

a) Los derechos liquidados o reconocidos que nazcan condicionados en su cobro por la Hacienda Pública según se prevé en el apartado 9.a) de esta Orden, se contabilizarán de modo independiente, bien mediante asientos de orden cuando se tenga establecida la contabilidad por el sistema de partida doble, bien mediante adecuados libros-registros habilitados con esta finalidad.

b) Los compromisos de gastos que se adquieran con cargo a créditos presupuestarios futuros se contabilizarán por uno de los procedimientos que se autorizan en el anterior párrafo a).

c) Cualquiera que sea el procedimiento adoptado tanto en ingresos como en gastos, el que se siga deberá proporcionar los datos precisos para rendir los estados a que se refiere el apartado 43 de esta Orden.

12. Los aplazamientos o fraccionamientos de cobro que se concedan de los derechos ya contraídos de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores no modificarán la contracción en contabilidad ya efectuada, aunque el nuevo plazo de ingreso concedido rebasa la fecha de cierre del presupuesto.

13. Los remanentes de créditos para gastos que existan el día 31 de enero y correspondientes al presupuesto del año inmediato anterior, serán anulados «ipso iure», sin perjuicio: a) De las incorporaciones que se autoricen al presupuesto del año en que son objeto de anulación, y b) De los incrementos, asimismo a anular, derivados de las obligaciones anuladas hasta el día 30 de abril siguiente y contraídas con anterioridad.

DEL PERIODO DE AMPLIACION DEL PRESUPUESTO

14. El período de ampliación del presupuesto de cada ejercicio vence el día 30 de abril inmediato siguiente y a los exclusivos efectos que se disponen en los siguientes apartados de esta Orden.

15. La liquidación y cierre del presupuesto de cada ejercicio reflejará las operaciones materiales que a continuación